

Salvo su cuenta y cargo lo mismo en q. accionde
la q. q. sembraren vendidas, entregando al mis-
mo tiempo la q. apareciere de rentas;
y no habiendolo, he de poder ser obliga-
do a ello por todo rigor de dno. y vic. seje
entre con solo presentacion de testimo-
de este auto, condenandole en las costas q. antes
y danos q. se ocasionen y diferenciar en solo rebo-
cion porado de parte la q. q. sin otro p. nuevo
de q. l. schelbo, i. en sus circunstan. obligo
su persona y bienes habidos y por haber con
poderis i. las justicias, remissis de leyes y fue-
ros en forma; asilo otorgo siendo t. q. d. Ant.
Perez Garcia de D. Antonio Jose Goyz. tanz. y
D. Juan Abril tanz. N. de este d. de Villa
de lo acordado y firmado los d. q. se componen con
el d. d. Juan Corvalan i. d. q. q. y el t. d. d. d. d.
f. e.

Cayetano Benedicto

Juan Corvalan

Juan Abril

Ante

Alonso Gomez
D. Lorenzo

